



Poder Legislativo de Querétaro



OP61

57900

31/08/26 13:58

273760-19E108T158AL31

Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de agosto de 2026

ASUNTO: Se presenta Exhorto

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGESIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO.**

P R E S E N T E:

El suscrito, Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada, en la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular, el siguiente **“EXHORTO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE FORTALEZCAN LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO, A FIN DE GARANTIZAR SU FUNCIONAMIENTO CONTINUO Y CONTRIBUIR A LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN”**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1o., que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este sentido, la prestación adecuada de los servicios públicos constituye una de las expresiones más inmediatas de la responsabilidad de las autoridades frente a la población, particularmente cuando dichos servicios inciden directamente en las condiciones de seguridad, movilidad, accesibilidad, convivencia y aprovechamiento de los espacios públicos.



2. Que el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece expresamente que los Municipios tendrán a su cargo el servicio público de alumbrado público, mientras que el inciso h) del mismo precepto constitucional contempla la seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la propia Constitución, dentro del ámbito de responsabilidad municipal.

Asimismo, el artículo 115 reconoce al Municipio Libre como base de la organización política y administrativa de los Estados y dispone que la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal será ejercida por el Ayuntamiento de manera exclusiva. En consecuencia, cualquier acción desde el ámbito legislativo estatal respecto del alumbrado público debe entenderse desde una perspectiva de coordinación, colaboración y exhorto, respetando en todo momento la autonomía municipal y las atribuciones constitucionales de los Ayuntamientos.

3. Que la prestación del servicio de alumbrado público no debe entenderse únicamente como la instalación de luminarias, sino como un servicio que requiere de conservación, mantenimiento, supervisión, reparación y, en su caso, sustitución de la infraestructura necesaria para garantizar condiciones adecuadas de iluminación en los espacios públicos.

En consecuencia, la existencia de luminarias instaladas no resulta suficiente cuando éstas permanecen apagadas, presentan intermitencias, tienen fallas técnicas, funcionan de manera deficiente o cuando la falta de mantenimiento genera tramos o zonas con iluminación parcial, irregular o insuficiente.

La calidad del servicio, por tanto, no debe medirse únicamente por el número de luminarias existentes, sino también por su funcionamiento efectivo y por la capacidad de las autoridades para detectar y atender oportunamente las fallas que se presenten.

4. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines comprenden salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la preservación del orden y la paz públicos.



De esta manera, la seguridad pública no puede ser entendida exclusivamente desde una perspectiva reactiva o policial, sino que requiere de políticas y acciones preventivas que atiendan las condiciones físicas y sociales que inciden en la seguridad y en el uso de los espacios públicos.

5. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública reconoce la prevención social del delito como parte de las políticas de seguridad pública y establece que las acciones de prevención deben desarrollarse de manera integral y permanente, atendiendo las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales.

La misma legislación contempla la generación y utilización de información para identificar patrones, tendencias y condiciones relacionadas con la delincuencia, así como la implementación de acciones de prevención social. Bajo esta perspectiva, la recuperación, conservación y adecuada iluminación de los espacios públicos puede formar parte de una estrategia integral de prevención, en coordinación con las demás acciones de seguridad que correspondan a cada autoridad.

6. Que la evidencia disponible a nivel internacional permite advertir que el alumbrado público puede constituir una herramienta complementaria de prevención del delito. Una revisión sistemática de 13 estudios realizada por Brandon Welsh y David Farrington, publicada por la Campbell Collaboration, encontró que las zonas en las que se implementaron mejoras en el alumbrado público registraron una reducción aproximada de 21 por ciento en los delitos, en comparación con zonas similares en las que no se realizaron dichas mejoras.

Los resultados de dicha revisión también señalan que los beneficios de mejorar el alumbrado no necesariamente se limitan a los delitos cometidos durante la noche, lo que sugiere que una adecuada iluminación puede incidir también en factores relacionados con la apropiación, utilización y vigilancia natural de los espacios públicos.

Lo anterior no significa que el alumbrado público constituya, por sí mismo, una solución a la delincuencia, sino que representa una herramienta complementaria dentro de una estrategia integral de prevención, particularmente cuando se combina con otras acciones de seguridad, movilidad, recuperación urbana y participación comunitaria.



7. Que, además de su posible incidencia en la prevención del delito, el alumbrado público tiene una relación directa con la percepción de seguridad de las personas y con la posibilidad de utilizar los espacios públicos durante horarios nocturnos.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante marzo de 2024, 54.8 por ciento de la población de 18 años y más identificó al alumbrado público insuficiente como uno de los problemas más importantes de su ciudad, porcentaje superior al registrado para la delincuencia como problemática, que fue de 48.6 por ciento.

Este dato resulta particularmente relevante, pues demuestra que la insuficiencia del alumbrado no constituye una percepción aislada, sino una problemática urbana reconocida por una proporción significativa de la población mexicana.

8. Que la misma Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana permite advertir la estrecha relación existente entre el espacio público y la percepción de inseguridad. En septiembre de 2025, 64.4 por ciento de la población de 18 años y más manifestó sentirse insegura en las calles, mientras que 45.4 por ciento señaló sentirse insegura en parques o centros recreativos.

Estos datos permiten advertir que las condiciones físicas de los espacios públicos deben formar parte de las políticas orientadas a mejorar la seguridad y la confianza de la población, particularmente en aquellos lugares donde las personas transitan, esperan el transporte, realizan actividades recreativas o regresan a sus hogares durante horarios de poca iluminación natural.

9. Que, adicionalmente, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) ha identificado de manera recurrente la mejora del alumbrado como una de las acciones que la población considera necesarias para mejorar las condiciones de seguridad en su entorno. En los resultados nacionales correspondientes a 2023, 51.9 por ciento de la población señaló mejorar el alumbrado entre las acciones que deberían realizarse para mejorar la seguridad, por encima de otras medidas relacionadas con el entorno urbano.



Lo anterior evidencia que la ciudadanía no solamente identifica la falta o insuficiencia de alumbrado como una problemática urbana, sino que también reconoce su mejoramiento como una acción vinculada con la construcción de entornos más seguros.

10. Que una luminaria que permanece apagada durante un periodo prolongado, una luminaria que presenta fallas intermitentes o un conjunto de luminarias que funciona de manera irregular puede generar condiciones de iluminación insuficiente aun cuando formalmente exista infraestructura instalada.

Por ello, resulta necesario transitar de una visión exclusivamente reactiva, basada en esperar el reporte de la ciudadanía para atender una falla, hacia un modelo de supervisión preventiva y mantenimiento constante, mediante el cual las autoridades municipales puedan identificar oportunamente las deficiencias existentes y atenderlas antes de que se conviertan en problemas prolongados.

En este sentido, la supervisión del alumbrado público debe considerar no solamente si una luminaria enciende o no, sino también las condiciones generales de iluminación de calles, vialidades y espacios públicos, evitando la existencia de tramos en los que algunas luminarias funcionen y otras permanezcan apagadas o presenten fallas que disminuyan sustancialmente la visibilidad.

11. Que el mantenimiento preventivo de la infraestructura de alumbrado público puede generar beneficios adicionales en materia de movilidad y seguridad vial, al favorecer mejores condiciones de visibilidad para peatones, ciclistas y conductores durante los horarios nocturnos.

Asimismo, una adecuada iluminación contribuye a que las personas puedan identificar obstáculos, cruces, banquetas, accesos, paradas de transporte, establecimientos y demás elementos del entorno urbano, favoreciendo un uso más seguro y continuo de los espacios públicos.

12. Que la atención del alumbrado público debe otorgar especial consideración a aquellos espacios en los que existe una elevada concentración o tránsito de personas, tales como calles y avenidas, parques, plazas, andadores, inmediaciones de centros educativos y de salud, unidades deportivas, paradas y puntos de ascenso y descenso del transporte público, así como aquellos sitios que, por sus características, presenten condiciones particulares de vulnerabilidad.



No se trata de establecer desde el ámbito estatal una metodología única para los dieciocho municipios, sino de promover que cada Ayuntamiento, atendiendo sus características territoriales, sociales, administrativas y presupuestales, fortalezca los mecanismos que considere adecuados para garantizar la continuidad y calidad del servicio.

13. Que la autonomía municipal no debe ser entendida como un impedimento para la colaboración institucional. Por el contrario, el marco constitucional permite y favorece la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno para atender problemáticas que inciden directamente en el bienestar de la población.

En ese sentido, el presente exhorto reconoce expresamente la competencia constitucional de los Ayuntamientos en materia de alumbrado público y se formula con pleno respeto a su autonomía, limitándose a solicitar que, dentro de sus atribuciones y posibilidades, fortalezcan las acciones de supervisión, mantenimiento preventivo y correctivo de las luminarias existentes en sus respectivos territorios.

14. Que la finalidad del presente exhorto no consiste únicamente en solicitar la reparación de luminarias que ya se encuentren fuera de servicio, sino en promover una política de mantenimiento permanente y prevención de fallas, que permita detectar oportunamente luminarias apagadas, intermitentes, dañadas o con funcionamiento deficiente y reducir el tiempo durante el cual dichas condiciones permanecen en las calles y espacios públicos.

La prevención resulta particularmente relevante porque una luminaria que funciona correctamente el día de hoy puede presentar una falla posteriormente; por ello, la atención del alumbrado público requiere de mecanismos de revisión continua y no exclusivamente de acciones correctivas posteriores a la presentación de una queja ciudadana.

15. Que, de igual manera, resulta conveniente fortalecer los mecanismos de participación ciudadana mediante canales accesibles para reportar fallas en el alumbrado público y, especialmente, mediante sistemas que permitan dar seguimiento a dichos reportes hasta su atención.



La participación de la ciudadanía constituye una herramienta complementaria a la supervisión municipal, pues permite identificar fallas que pueden no haber sido detectadas durante los recorridos ordinarios. Sin embargo, la existencia de mecanismos de reporte ciudadano no debe sustituir la responsabilidad de los Ayuntamientos de realizar acciones de supervisión preventiva.

16. Que, por las razones anteriormente expuestas, esta Legislatura considera pertinente exhortar respetuosamente a los Ayuntamientos de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro para que fortalezcan los mecanismos de supervisión, mantenimiento preventivo y correctivo del alumbrado público, procurando que las luminarias instaladas en vialidades y espacios públicos se mantengan en condiciones adecuadas de funcionamiento y que las fallas sean detectadas y atendidas oportunamente.

El objetivo es contribuir, desde el ámbito de competencia de esta Legislatura y mediante el respeto irrestricto a la autonomía municipal, a la construcción de espacios públicos mejor iluminados, transitables y seguros, favoreciendo la movilidad, la convivencia comunitaria, la percepción de seguridad y las acciones integrales de prevención del delito.

Por lo anteriormente expuesto, La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro emite el siguiente:

“EXHORTO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE FORTALEZCAN LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO, A FIN DE GARANTIZAR SU FUNCIONAMIENTO CONTINUO Y CONTRIBUIR A LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.”

ACUERDO ÚNICO. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro, para que, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, fortalezcan y, en su caso, implementen mecanismos permanentes de supervisión, mantenimiento preventivo y correctivo del alumbrado público municipal, mediante revisiones periódicas y sistemáticas de las luminarias instaladas en vialidades, calles, avenidas, parques, plazas, andadores, espacios públicos y demás infraestructura bajo su responsabilidad, a efecto de detectar y atender oportunamente luminarias apagadas, intermitentes,



dañadas, con funcionamiento deficiente o cualquier otra falla que reduzca las condiciones adecuadas de iluminación, procurando garantizar la continuidad, suficiencia y calidad del servicio de alumbrado público, como una medida que contribuya a la seguridad, movilidad y bienestar de las personas.

Para tal efecto, se exhorta a los Ayuntamientos para que, dentro de sus posibilidades administrativas, técnicas y presupuestales, no limiten la atención del alumbrado público a los reportes formulados por la ciudadanía, sino que complementen dichos mecanismos con recorridos y revisiones preventivas que permitan identificar directamente las fallas existentes y atenderlas con oportunidad, evitando que la falta de iluminación permanezca durante periodos prolongados o que existan tramos de vialidades y espacios públicos con iluminación deficiente derivada del funcionamiento irregular o insuficiente de una o varias luminarias.

Asimismo, se exhorta a los Ayuntamientos para que procuren contar con mecanismos accesibles de recepción, registro, seguimiento y atención de reportes ciudadanos relacionados con el alumbrado público, así como con procedimientos internos que permitan identificar las fallas detectadas, determinar su atención y dar seguimiento a su reparación o sustitución, privilegiando aquellas ubicadas en zonas de mayor tránsito peatonal y vehicular, espacios públicos, paradas y puntos de ascenso y descenso del transporte, inmediaciones de escuelas, centros de salud, unidades deportivas, parques, plazas, andadores y demás lugares de concurrencia o tránsito de la población.

Lo anterior, con el propósito de que la prestación del servicio de alumbrado público se atienda bajo un esquema preventivo y permanente, en el que la revisión de las luminarias considere no solamente si éstas se encuentran encendidas, sino también su funcionamiento adecuado, continuidad y capacidad para mantener condiciones suficientes de iluminación en los espacios públicos y vialidades, evitando la existencia de puntos o tramos con iluminación parcial, irregular o insuficiente.

De igual manera, se exhorta a los Ayuntamientos a que, en el ámbito de sus atribuciones, prioricen la reparación, sustitución o rehabilitación de las luminarias que presenten fallas, procurando que las acciones de mantenimiento se realicen de manera oportuna y que, una vez atendida una falla, se verifique el correcto funcionamiento de la luminaria y, en su caso, de las que se encuentren en su entorno inmediato, con la finalidad de evitar que persistan condiciones de iluminación deficiente.



Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que actualmente realicen los Ayuntamientos, buscando fortalecerlas mediante una estrategia de mantenimiento preventivo que permita reducir la incidencia de luminarias fuera de servicio, mejorar la respuesta ante las fallas y contribuir a que las calles, vialidades y espacios públicos del Estado cuenten con condiciones adecuadas de iluminación.

Finalmente, se exhorta a los Ayuntamientos para que, en la medida de sus posibilidades, consideren dentro de sus programas operativos, presupuestos y acciones de mantenimiento urbano los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para preservar en condiciones adecuadas la infraestructura de alumbrado público, procurando que su funcionamiento sea continuo y eficiente y que su mantenimiento constituya una actividad permanente y no exclusivamente reactiva ante la presentación de reportes o quejas ciudadanas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

TERCERO. Se exhorta a los Ayuntamientos de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro para que, en el ámbito de sus atribuciones, sus disposiciones administrativas y de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, consideren realizar una revisión general del estado que guarda su infraestructura de alumbrado público, con el objeto de identificar luminarias apagadas, intermitentes, dañadas, con funcionamiento deficiente o cualquier otra condición que afecte la adecuada iluminación de vialidades, calles, avenidas, parques, plazas, andadores, espacios públicos y demás infraestructura bajo su responsabilidad.

Derivado de dicha revisión, se exhorta a los Ayuntamientos a considerar la implementación o fortalecimiento de las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo que resulten procedentes, priorizando la atención de las zonas en las que se detecten condiciones de iluminación deficiente y



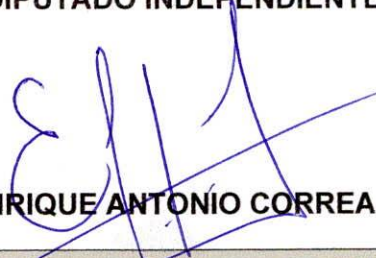
procurando establecer mecanismos permanentes de supervisión que permitan prevenir la reincidencia de las fallas detectadas.

CUARTO. Se exhorta a los Ayuntamientos de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro para que, de considerarlo pertinente y dentro del ámbito de sus atribuciones, dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, tengan a bien informar a la Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión competente, sobre las acciones que, en su caso, hayan realizado con motivo del presente exhorto, procurando señalar las acciones de supervisión efectuadas, las principales fallas identificadas, las acciones de mantenimiento, reparación o sustitución realizadas o programadas y, en su caso, los mecanismos implementados para la recepción, seguimiento y atención de reportes ciudadanos relacionados con el alumbrado público.

Lo anterior sin perjuicio de que cada Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, determine las acciones, mecanismos, programas, periodicidad y recursos que estime pertinentes para la supervisión, mantenimiento y conservación de su infraestructura de alumbrado público.

ATENTAMENTE

**LXI LEGISLATURA
DIPUTADO INDEPENDIENTE**


DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA

HOJA DE FIRMAS DEL SIGUIENTE "EXHORTO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE FORTALEZCAN LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO, A FIN DE GARANTIZAR SU FUNCIONAMIENTO CONTINUO Y CONTRIBUIR A LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN."